

SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO DE PRIMER TURNO.-

Se viene a impetrar la formalización de la investigación contra los imputados -detenidos G.B.F.M. y G.J.S.J. por la presunta comisión en calidad de autores de Reiterados delitos de HURTO (arts. 54, 60 y 340 del C.P.), un Delito de Contrabando Especialmente Agravado (art. 60, 258, 260 literales E y D del CAROU) y un delito de Utilización Indevida de Información Privilegiada Especialmente Agravados (art. 163 bis y 163 ter. del C.P., y ley 17.060) todos ellos en régimen de Reiteración Real entre sí; en función de los siguientes elementos:

PREVIO.-

El imputado G.F. es funcionario policial y se desempeña en la Unidad de Delitos Complejos de Jefatura de Policía Departamental de Cerro Largo.

El imputado J.S. es Funcionario público Jefe de la Planta Depuradora de OSE de Cerro Largo, y además es empleado de una ONG "Cristo Rey" cuya función es prestar funciones en la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

RELACIÓN DE HECHOS.-

1) EVENTO 13699441

El denunciante radica denuncia por el hurto del monte existente en un campo de su propiedad, el cual se encuentra en su mayor parte forestado.

El campo esta ubicado a 14 km de la ciudad en el km. 384 al 386, el denunciante manifiesta que es un monte de distintas especies eucaliptos, pinos, acacia negra, roble, álamo, ciprés tiene 8 especies distintas de árboles.

El monte fue plantado en los años 50 y reforestado naturalmente. El campo cuenta con 334 hás y de ellas un 70 % se encuentran forestadas naturalmente.

El denunciante expresa que recibió un llamado en el mes de enero del corriente año por parte del funcionario policial G.F., el que se presentó como policía de Investigaciones, ofreciendo su apoyo ya que estaba enterado que estaban hurtando en pequeñas cantidades, invitándolo a que efectuara la denuncia correspondiente.

Se ofrece a cuidar el campo y los alambres, controlar el lugar para que no se siguieran sucediendo los hurtos. Ofrece poner una cadena con candado a las porteras a lo que el denunciante accedió.

Luego el imputado F. se comunicó en dos o tres oportunidades con el denunciante que habían intervenido a unas personas que estaban queriendo llevar pequeñas cantidades de leña del monte.

El denunciante manifiesta que el imputado jamás le solicitó autorización para efectuar tala de árboles en el monte.

En relación a las llaves de los candados de las porteras el denunciante manifestó que F. le dijo que las iba a dejar en el puesto policial.

En relación a esto cabe indicar que pegado al campo de mención se encuentra un puesto policial el cual contaba con un encargado y una casa donde residía un funcionario policial de nombre C.C. y su familia.

C. efectivamente recibió las llaves de las porteras de parte de F. pero sólo por unos días, siendo él personalmente quien contaba en todo momento con las mismas.

F. era quien se encontraba a cargo del monte, así se lo hizo saber a C. funcionario policial abocado al puesto policial.

Desde que el imputado F. comenzó a tener el control del bosque comenzaron a verificarse otro tipo de movimientos, entradas de vehículos tipo camiones, camionetas, y la tala de árboles, las motosierras se escuchaban practicando a diario.

Dicho movimiento es advertido por un funcionario policial que se encuentra prestando servicios en Seccional Décima de Policía.

Éste funcionario, se comunica telefónicamente con el denunciante y le consulta si se encontraba en conocimiento de los movimientos existentes en el bosque, siendo por ésta vía que R. (denunciante) toma conocimiento de los hechos y efectúa la denuncia en el 0800500 la que luego es derivada a Asuntos Internos, siendo el coordinador de la Jefatura de Policía D.F. y el Sub Comisario S.M. quienes continuaron con la investigación, sumándose el equipo de Asuntos Internos.

El denunciante valúa el monto en la suma de U\$S 60.000 (dólares estadounidenses sesenta mil). Explica que el valor es dado por la tala efectuada, siendo mayores los daños por las consecuencias en la reforestación que se pudiera realizar naturalmente en el monte, encontrándose tapadas las cepas, lo que no permite que árboles crezcan.

De la declaración de diversos testigos, se pudo establecer que durante un período de tiempo en el cual F. tenía las llaves de la propiedad, se escuchaban motosierras de forma constante, así como el trasiego de camiones, que salían del lugar cargados de leña.

También de las declaraciones testimoniales se pudo establecer que aparte de F., al predio ingresaba el Sr. J.S. quien es amigo de larga data de F.

El funcionario del puesto policial que se encuentra lindero al predio aportó haber visto a ambos en reiteradas oportunidades en el predio, teniendo pensado que F. tenía autorización del propietario para efectuar la tala de árboles.

Con F. el funcionario policial habló en diversas oportunidades y F. le manifestaba que era el encargado del lugar.

En efecto y a modo de corolario, en una oportunidad, un productor rural de un predio lindero, envía un mensaje al funcionario policial C.C. con la foto de un camión pequeño y una camioneta que se retiraban del lugar cargados de leña.

El funcionario policial, como sabía que F. era quien tenía las llaves del campo, le consulta y le reenvía las fotos que le había pasado el denunciante.

Se cuenta con la contestación del imputado F. quien manifiesta que esa leña era para “El sobrino del Jefe”.

Pero el hecho, es que F. con posterioridad, le comunica a los conductores de dichos vehículos que el productor, dando su nombre, les había realizado fotografías reenviándole las mismas.

Estas personas, se trataban de dos mecánicos que le habían realizado con anterioridad trabajos a F. y que éste como forma de pago, les habilitó llevar leña del predio.

Uno de ellos, llamó al referido productor denunciante Sr. M. y le manifestó que no estuviera sacando fotos, hecho éste interpretado por el denunciante como coacción y a su vez desconfianza, ya que había informado a un funcionario policial del hecho.

De la investigación surgen las declaraciones de quienes estuvieron trabajando en la propiedad talando árboles. Surge que los mismos fueron contactados por el imputado F.

Uno de ellos incluso efectuaba en el lugar postes con los árboles que talaban y el producido de su venta era repartido con F., publicitando la venta de postes en una página de facebook.

Por su parte, se estableció que se enajenaron a un empresario de la leña 100.000 kilos de eucaliptos, de leña verde, recién cortada.

Dicho empresario fue contactado por el imputado J.S.

Las cargas se efectuaron en cuatro oportunidades en camiones que llevaban aproximadamente 30.000 kilos.

Éste empresario pagó \$1 (pesos uruguayo uno) por kilo de leña, los que giraba a S. por Red Pagos.

El producido de estas ventas era repartido con el imputado F.

Por su parte se estableció la venta a otros vendedores de leña y particulares, de los cuales se cuenta con declaraciones y documentación de conversaciones telefónicas por whatstapp.

Por otra parte, se destaca que se registran múltiples idas y venidas y permanencia en el lugar de los hechos de vehículos oficiales.

Ambos imputados reconocen los hechos, sin perjuicio de que son contradictorias sus versiones en relación a la percepción del beneficio económico, F. manifiesta que no recibía personalmente beneficio económico siendo éste sólo de S. Y por su parte S. manifiesta que el mismo era repartido.

Esto último es lo que con los demás elementos recabados se ajustaría a los hechos, existiendo evidencia suficiente que determina que F. y el S. decidieron conjuntamente realizar dichas maniobras.

2) EVENTO 13760085:

Se recibió por parte de la Jefatura de Policía de Cerro Largo Oficio Nro. 20.778/2021 de la Dirección de Asuntos Internos, Servicio de Gestión de Calidad 0800-5000, conteniendo formulario Nro. 169.718/2021, referente a Denuncia anónima de un Ciudadano Brasileño, Productor Agropecuario.

De acuerdo a la misma, según orden del Jefe de Policía se formó un equipo de investigación conformado por el Coordinador de Jefatura D.F. y el Sub Comisario S.M. la que es puesta en conocimiento de Fiscalía el 10 de noviembre de 2021.

En la denuncia se indica que el día 28 de octubre de 2021 entre las 20:00 y las 20:30 horas iba un camión en dirección a la ciudad de Melo, cargado de materiales de fútbol, que el mismo fue detenido por los funcionarios del PADO en la salida de Aceguá, que en el camión iba una persona de nombre G.F., que es Policía de Investigaciones e iba acompañado de otro muchacho que le dicen "L.". Continuando las actuaciones se recibe la declaración de tres funcionarios policiales del PADO, del Comisario Encargado del Pado y del Jefe de Zona, en relación a ese hecho.

Se solicita Informe técnico de AVARU, en el cuál se aprecia el momento en que el camión marca Hyundai de color Blanco Matrícula XXXXX con la inscripción de

en la puerta del Lado del Conductor con carrocería y barandas de color gris, utilizado como medio de transporte para ejecutar el ingreso ilícito de la mercadería, es conducido por el imputado J.S. y luego de circular por calle XXXX se estaciona en XXXX siendo la hora 18:03:14 del 28/10/21, lugar del domicilio del funcionario policial G.F.

Se aprecia cuando S. desciende; y posteriormente asciende el mismo conductor con otra persona, la que se determina que es el funcionario policial G.F. En la secuencia de las cámaras del Ministerio del Interior se observa cuando a la hora 18:20:13 del 28/10/2021 el camión con ambos ocupantes circula por calle General Leandro Gómez al Oeste tomando Ruta 8 al Norte (hacia Aceguá).

En informe Técnico de Video Vigilancia Nro. 205 se documenta el momento del retorno del mismo camión desde Aceguá a la ciudad de Melo circulando por carretera Aceguá de Norte a Sur, a la hora 21:28:56 del 28 de octubre de 2021, cargando varios bultos tipo cilíndricos de color azul en su carrocería.

Este camión luego ingresa al predio de los talleres Municipales donde efectúan la descarga de la mercadería.

Se solicita a la oficina de OESCV el recorrido del móvil XXX XXXX (móvil policial que intervino al camión), se recibe informe el cual expresa que: "De acuerdo a lo solicitado, y habiendo tomado conocimiento el Jefe de la OESCV, el Crio Mayor R.M., se adjunta e informa: refiere al móvil marca Ford Ranger, matrícula XXX XXXX, recorrido histórico del día 28/10/21, en el horario comprendido de 19:00 a 22:30. a) Con hora 19:17, se lo ubica en el destacamento de Aceguá. b) De 19:12 a 19:15, calle corredora Da Mina y Publica c) Circula por ruta 8 desde Aceguá en dirección a la ciudad de Noblí, realizando tres intervalos del móvil detenido, 1) 20:40; 2) 20:45, y 3) 20:50. d) Con hora 20:59, se lo ubica en calle Publica casi Av Isabel Rodríguez, detenido por un tiempo de 00:05:31 (cinco minutos con treinta y uno segundos). e) Con hora 21:07, se lo ubica en Av. Isabel Rodríguez entre calle 17 y Pública, detenido por un tiempo de 01:05 (una hora y cinco minutos).

Con fecha 13 de noviembre de 2021 se constituyeron en el Estadio Arquitecto A. Ubilla la Fiscal Letrado de 2do turno, con el Sr. Coordinador Ejecutivo Crio. Mayor D.F., el Sub. Crio. S.M. y la Cabo C.R. de Policía Científica, procediendo a la inspección del campo de juego y las instalaciones del mismo, previa autorización de Inspección firmada por el Sr. J.Y. y otro funcionario, pudiendo determinar que en el interior de dos habitaciones se encontraban acopiados una totalidad de 17 rollos de geo textil, producto que condice con la mercadería que esta siendo investigada. Por otra parte se procede a incautar dos Bolsas de nylon de color azul, las cuales se encontraban sobre el costado del campo de juego, pudiendo constatar además que en la mitad del campo ya había sido colocada dicha manta o geo textil. En el lugar se recabaron las declaraciones del Sr D. Ingeniero a cargo de las reformas, y el Sr. J.Y. Intendente de Cerro Largo. De acuerdo a las etiquetas que poseen las bolsas que contienen la manta, se puede establecer que dicha mercadería sería vendida por la casa B., propiedad del Sr N. conocido comerciante de la zona fronteriza de Aceguá-Brasil quién posee un supermercado del lado de Aceguá Brasil (empresa brasileña B.).

Posteriormente se procede a citar al Sr. B., a Sede de Fiscalía en donde el mismo manifiesta que encargó la mercadería atento a que posee además del comercio que gira en rubro de supermercado una empresa que se dedica a venta de muebles, entre otros, indicando que una persona uruguayo a quién identificó plenamente, le pidió la misma para ser levantada en su comercio.

Cotizó la mercadería y la compró, manteniendo conversación con el comprador el día que arribó la mercadería, desconociendo si a posterior el comprador haría los trámites pertinentes en aduana. Agregó que la mercadería se levantó en su comercio en el lado brasilero de Aceguá, lo que fue corroborado por otra testigo quién indicó que días previos al 28 de octubre de 2021, arribó al supermercado una camioneta con dos personas una de las cuáles identifica por nombre y apellido, quienes revisaron la mercadería para determinar el volumen, no cargándola en ese momento.

Indica esa testigo que con fecha 28 de octubre de 2021 en horas de la noche arribó un camión blanco con dos personas a las que la misma les abre el portón que queda a media cuadra del supermercado por la misma avenida "camino La Mina" y se llevan la mercadería, siendo auxiliados para la carga por un trabajador zafral de la empresa vendedora.

Siendo el día sábado 13 del corriente mes se procedió en sede de fiscalía a tomar declaraciones a los policías J.S., M.A.M.P. y A.N.O.C. Se procedió a tomar declaración a la funcionaria de Aduanas A.D.A.S.

Con fecha 15 de noviembre se recabaron las declaraciones en Fiscalía del Comisario M. del PADO y del Comisario S. (Jefe de Zona). Asimismo, con igual fecha se recabaron las declaraciones de dos funcionarios de aduanas.

Se documentó en carpeta fotográfica el celular del SUB OFICIAL MAYOR J.S. quién exhibió y solicitó se documentara su celular, así como exhibieron también sus teléfonos los demás funcionarios policiales a fin de que quedaran registradas las horas de la respectivas comunicaciones.

Se requirió valoración de aduanas de la mercadería.

En presencia de su defensa en relación al ilícito de contrabando S. indicó que lo hizo como una gauchada para el Club de Futbol Cerro Largo y percibió una ganancia de 4.000 pesos por efectuar el viaje. Recibió 9.000 pesos de parte de una persona que identificó y luego de poner gasoil en el vehículo le quedó la suma de 4.000 pesos que le dijeron que "se quedara con el sobrante".

Por su parte G.F. manifestó que acompañó a su amigo a la frontera ya que iría a efectuar otros trámites comerciales.

Es de destacar que el funcionario policial F., según emerge del sistema SGH el día que viajó a Aceguá-Brasil estaba cumpliendo funciones como policía habiendo marcado ingreso en la Jefatura a la hora 9:35 a.m. del 28/10/21 y marcando salida el día 29/10/21 a la hora 17:31, significando que el funcionario se encontraba en horario laboral.

3) Del devenir de la investigación y del relevamiento del teléfono celular del imputado J.S. surge una conversación con una persona agendada como contacto "NAFTA".

De dicha comunicación surge que el tercero (posteriormente identificado) le solicita información a S. - quien se encontraba como tesorero de la Comisión de apoyo a las

obras de ampliación de la Unidad de Delitos Complejos de Jefatura de Policía de Cerro Largo- en relación a su conocimiento si existía orden de allanamiento para el mismo o si sabía si alguien de “afuera”, otra unidad policial o de aduanas de otro Departamento había llegado a Melo.

El imputado S. le manifiesta que allí en Delitos Complejos no había llegado nada (lugar donde se encontraba), y le comenta que se encontraba con el imputado F.

En ese momento en el audio de whatsapp F. expresa que se quede tranquilo que si llega algo le avisan.

Dicha persona le agradece y contesta que por las dudas va a limpiar el lugar.

De la investigación surge que dicha persona se dedica a la venta de combustible de contrabando, siendo asimismo colaborador mensual, brindando su apoyo económico a las obras realizadas en la Unidad de Delitos Complejos de Jefatura de Policía de Cerro Largo.

Dicha conducta encuadra típicamente en lo dispuesto en el art. 163 Bis del Código Penal.

DERECHO.-

Por lo que viene de verse, resulta la participación de los imputados en reiterados delitos de hurto pues sustrajeron mediante apoderamiento de cosa ajena mueble en reiteradas oportunidades (arts. 54 y 340 del C.P.).

Además de la comisión en calidad de autores de un delito de Contrabando Especialmente Agravado (art. 258 y 260 del CAROU), el que se encuentra especialmente agravado por el art. 260 del CAROU en sus literales E) utilizando medios de conducción o transporte, propios o ajenos, especialmente destinados a la comisión del delito o disponiendo de cualquier otro medio que, por su costo, volumen circunstancias semejantes, demuestren la disponibilidad de adecuados recursos para la consumación del delito; y D) “La calidad de funcionario público...”. Y se encuentran incursos en un delito de Utilización Indebida de información privilegiada, en el caso de F. como autor y co- autor en el caso del imputado S. (art. 64 del C.P.), teniendo en consideración que a razón del empleo del primero, revela datos – en el caso, existencia o no de diligencias de allanamientos- a un tercero, el que se beneficiaría con dicha información (art. 163 bis y 163 ter del C.P.).

EVIDENCIAS.-

Las evidencias colectadas hasta el momento, a las cuales tuvo pleno acceso la Defensa se conforman por:

- Evento Policial N.º 13699441 y 13760085.
- Declaración del denunciante J.
- Declaraciones testimoniales.-
- Declaración de funcionarios policiales.
- Declaración de funcionarios de Aduanas.
- Carpetas Científicas con revelamientos de mercadería incautada, predio del denunciante en el cual se constatan las talas de árboles, comunicaciones telefónicas.

- Informe de CCU Departamental en el cual emerge recorrido del camión que introdujo al país mercadería de contrabando.
- Informes de SISCONVE.
- Informes de Red Pagos y Abitab.
- Declaración de los imputados.
- Demás emergencias de autos útiles a los eventos antes individualizados.-

PETITORIO.-

Por lo expuesto y bajo la referida imputación, la Fiscalía Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno, solicita la presente formalización de la investigación bajo la imputación referida.-